

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 6 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 31.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

El Sr. Alcalde de Magaz con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

“Según acaba de manifestarme el vecino de esta villa D. Eusebio Buey Romero, le ha sido sustraída ó desmandada en la noche del día 3 del corriente la burra de su propiedad de las señas que á continuación se expresan:

Señas de la burra.

Edad cerrada, pelo cardino, alzada regular, con un cabezón de cuero y un collar de esquilas, sin hierro.”

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de citada caballería, y caso de ser habida sea puesta á disposición de la Autoridad anteriormente citada.
Palencia 6 de Agosto de 1895.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Villada á la de Vecilla de Valderaduey, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Palencia y Valladolid y oficinas de Correos de estos puntos, Villada y Vecilla de Valderaduey, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de Palencia y Valladolid hasta el día 13 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 18 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Lema.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales,

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

(*Fecha y firma del interesado.*)
(*Gaceta del día 4 de Agosto.*)

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

En virtud de lo que dispone el Real decreto fecha 27 de Julio próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del 1.º del presente mes, y las bases reglamentarias para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1890, referente á la elección de Consejeros de Instrucción pública, se hace saber que los Profesores privados y los de enseñanza libre en esta provincia, que posean el título correspondiente, ó en su defecto, hayan aprobado los ejercicios del grado en la Facultad á cuya enseñanza se dediquen, remitan á este Establecimiento antes del 15 del corriente mes, el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten el derecho á figurar en las listas de electores para la elección de Compromisarios que en su día han de elegir los Consejeros que les correspondan.

Y cumpliendo con lo que ordena la base 6.ª de las aprobadas por dicho Real decreto, se publica este llamamiento en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Agosto de 1895.—
El Director, Homobono Llamas.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente para declarar heredero abintestato de Doña Elisa González Miguel, natural y vecina que fué de Carrión de los Condes, en donde falleció el ocho de Febrero del corriente año sin otorgar testamento, habiendo comparecido Don Lorenzo Merino Miguel, vecino de expresada Ciudad, en representación de su esposa Doña Teófila González Miguel, solicitando se declare á ésta heredera abintestato de su citada hermana Doña Elisa, como única y más próxima pariente y al esposo de la misma Don Casimiro Díaz Calahorra en la parte que le corresponde según el *Código civil*, en cuyo expediente tengo acordado á la vez que anunciar la muerte sin testar de la causante y los que pretenden su herencia, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este referido Juzgado á deducirle dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, apercibidos que de no verificarlo en el término fijado se dará cumplimiento á lo prevenido en el artículo 981 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Palencia á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano García Bajo.—
Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que en el día seis de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, el remate en pública subasta de las fincas siguientes:

Fincas embargadas á Nicolás Gil á las resultas pecuniarias de la causa que se le siguió por robo, sitas en término de Santillana de Campos, de donde es vecino.

1.^a Cinco sextas partes de una casa en Santillana, Plaza Mayor, número 15, con planta alta y baja, corral, hornera, cuadra y pajar, ocupa una superficie de noventa y tres metros cuadrados á buen partir con Estefanía González; linda toda derecha entrando casa de Pablo González, izquierda de Victiliano del Río; tasadas en quinientas pesetas las cinco sextas partes.

2.^a Una tierra á Carrecabañas, de media obrada; linda Oriente de Francisco Linares, Mediodía de Romualdo Romero, Poniente y Norte camino; tasada en cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra pago de Calzada de Osorno, de cuartero y medio, está en dos pedazos dividida, con Angela González y por la carretera; linda Oriente y Mediodía la de Angela González, Poniente Gregorio Cabeza y Norte arroyo y carretera; tasada en sesenta pesetas.

4.^a Otra pago de Canalizas ó Gustarejos, de tres cuartas; linda Oriente Próculo Cabeza, Mediodía y Poniente Rafael San Martín y Norte Tomás Nieto; tasada en cincuenta pesetas.

5.^a Una viña á la Guindalera, de tres y medio obreros; linda Oriente de Cecilio Cerón, Mediodía y Poniente camino y Norte de Gregorio Cabeza; tasada en setenta pesetas.

6.^a Otra viña al Barcón, de 26 áreas; linda Oriente de Pedro Alonso, Mediodía de Cecilio Cerón, Poniente y Norte de Mariano González; tasada en cincuenta pesetas.

Advertencias.

1.^a Las fincas descritas se hallan inscritas á nombre del penado Nicolás Gil de Alba, como consta de las certificaciones obrantes en autos que podrán examinar los licitadores, con lo que deberán conformarse, y de una de dichas certificaciones resulta que insinuadas fincas se hallan gravadas con las cargas siguientes: La primera ó sea el todo de ella se halla afectada con una hipoteca de trescientos veinte escudos constituida por Apolinar González para responder del cargo de Curador *ad bona* del menor Leonardo Cobia. La segunda en unión de otras con una pensión anual de

treinta y seis reales que por aniversario se pagan á la Iglesia de las Cabañas. La del número cuatro con la hipoteca legal á favor del Estado, de quien procede, por plazos pendientes de pago al mismo desde el año mil ochocientos cincuenta y nueve. Las otras tres fincas en unión de otras se hallan afectas á la pensión de un celemin y cuartillo y medio de trigo que anualmente pagan á la Comunidad eclesiástica del pueblo de Santillana.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos del diez por ciento efectivo del valor por que salen á subasta los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

3.^a No será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen á subasta las fincas descritas.

Dado en Astudillo á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Juzgado municipal de Villaherreros.

Don Terencio Delgado, Secretario del Juzgado municipal de Villaherreros.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha seguido demanda civil de menor cuantía por todos sus trámites y en rebeldía de Don Luís Revuelta, demandado y vecino de Maroilla, en la que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA DEFINITIVA.—El Señor D. Juan Rodríguez Calle, Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una Narciso Ruíz Diez, de la misma vecindad, mayor de edad, viudo, propietario, demandante, y de la otra Luís Revuelta, mayor de edad y vecino de Maroilla, demandado, sobre reclamación de setenta pesetas.

Visto que el demandante Narciso Ruíz ha justificado su acción por medio de un recibo particular, y que según expresa, el demandado habita hoy la casa del demandante, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa según resulta del acta precedente.

FALLO.—Atento á los citados autos y á su mérito que debo condenar y condeno al demandado declarado rebelde D. Luís Revuelta al pago de la cantidad reclamada de setenta pesetas en el término de octavo día, bajo apercibimiento de apremio, y á las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y mediante la rebeldía del mismo, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Y por esta mi sentencia definitivamente

judgando lo proveo, mando y firmo en Villaherreros á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Rodríguez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Don Juan Rodríguez Calle en audiencia pública hoy veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, de que certifico.—Ante mí, Terencio Delgado.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Rodríguez.

Juzgado municipal de Perales.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios. Los que se crean adornados de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes presentarán en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las solicitudes optando á dicha plaza.

Perales 3 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Julian Gómez.—El Secretario interino, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Por acuerdo de esta Corporación y asociados, en sesión extraordinaria del día 27 de Julio último, entre otras cosas se acordó:

Habiéndose hecho presente por varios Vocales de la Junta el grave daño que se hace con las ganaderías al andar entre los sembrados y tierras segadas y aprovechar las rastrojeras sin levantar el fruto, y después de discutido debidamente este asunto, por unanimidad se acordó cotejar todos los pagos sembrados hasta levantar los frutos, incluso los terrenos comunales de este pueblo con Micoeces y Quintanatello, pasándoles oficio á éstos del presente acuerdo para que también le observen, autorizando al Guarda de campo para que cobre las prendadas á los que falten á este precepto con arreglo al Arancel que tiene señalado, interviniendo con los pueblos forasteros referente al terreno comunal, después de levantado el fruto, el día de entrar las ganaderías á disfrutar el aprovechamiento de rastrojeras, y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos y tenga el debido cumplimiento.

Payo 2 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento vecinal de consumos para el año económico de 1895 á 96, para que los interesados puedan exami-

nar sus partidas y hacer las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

Revilla de Campos 3 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Casimiro García.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Dispuesto á realizar los descubiertos que figuran al fondo carcelario de este partido judicial, suplico á los Ayuntamientos que adeudando se hallan á referidos fondos hagan efectivos sus descubiertos en término de ocho días, pues una vez transcurridos, sin nuevo aviso, expediré comisiones de apremio contra los Municipios morosos.

Frechilla 5 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Leovigildo R. y Redondo.

Don Leovigildo Redondo y Redondo, Alcalde constitucional de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á libre venta de las especies sujetas al pago de consumos, y á virtud de autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, el día 18 del corriente mes y hora de las once á las doce de su mañana tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones y por pujas á la llana, la primera subasta por venta á la exclusiva de las especies de carnes y toda clase de líquidos para el actual año económico, bajo el tipo de 6.790 pesetas 35 céntimos, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 por cobranza y conducción y recargos debidamente autorizados, advirtiendo que sin haber consignado el 2 por 100 del tipo de la subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice éste, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se procederá á la celebración de segunda subasta con iguales formalidades y á la misma hora y local, el día 29 del mes actual, rectificadas los precios de venta prefijados en la primera, y si tampoco se presentare licitador, se celebrará la tercera y última subasta con idénticas formalidades en referido local y expresada hora, el día 9 de Septiembre próximo, advirtiendo que en esta subasta no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo prefijado á las especies objeto del arriendo con los recargos sobre las mismas en igual proporción.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios que el arrendatario ha de obligarse á vender las especies y derechos que por ellas puede percibir, hallanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Frechilla 5 de Agosto de 1895.—Leovigildo R. y Redondo.